

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo II

098 Ñ bis 06 de julio 2023.

Mesa Directiva

Dip. Julieta García Zepeda

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres Primera Secretaría

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaría

Dip. Ana Belinda Hurtado Marin

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora

Dip. Margarita López Pérez

Integrante Dip. Luz María García García

Integrante Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

γ Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La Gaceta Parlamentaria es una publicación elaborada por el Departamento de Asuntos EDITORIALES. Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martinez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL Estado Libre y Soberano de MICHOACÁN DE OCAMPO

Septuagésima Quinta Legislatura

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

DICTAMEN **PROYECTO** CON Decreto por el que se reforma LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Desarrollo Social, le fue turnada la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 5° de la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de la Septuagésima Quinta Legislatura, celebrada el día 19 de diciembre de 2022, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 5° de la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por los Diputados Ma. Guillermina Ríos Torres, Laura Ivonne Pantoja Abascal y Juan Carlos Barragán Vélez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido MORENA respectivamente, así como por todos los Diputados del Partido Acción Nacional y suscrita por las Diputados Gloria del Carmen Tapia Reyes, Julieta García Zepeda, María de la Luz Núñez Ramos, Ana Belinda Hurtado Marín, y Víctor Hugo Zurita Ortiz, misma que fue turnada a la Comisión de Desarrollo Social para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio y análisis realizado por esta Comisión, se llegó a las siguientes

Consideraciones

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es competente para legislar, reformar, abrogar y derogar las leyes o decretos que se expidieren, conforme a lo previsto por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La Comisión de Desarrollo Social, es competente para estudiar, analizar y dictaminar los citados turnos conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Iniciativa presentada por el Diputado J. Reyes Galindo Pedraza, sustentó su iniciativa en la siguiente

Exposición de Motivos

...Actualmente, son muchos los avances que se han logrado en materia de asistencia social para las niñas y las mujeres tanto en la normatividad internacional y

nacional, principalmente en la que se refiere a la protección y asistencia a víctimas de violencia.

La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing confirma que la protección y promoción de los derechos humanos es la primera responsabilidad de los gobiernos, en el mismo tenor, la Carta de las Naciones Unidas garantiza la igualdad de derechos de mujeres y hombres al igual que todos los principales instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, todos ellos estipulan que se debe poner fin a la discriminación por razones de sexo.

La mayoría de los países han ratificado la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer "CEDAW", en donde se establecen las modalidades y tipos de violencia que no permiten el pleno desarrollo y empoderamiento de ellas por la discriminación y la falta de oportunidades igualitarias con la de los hombres, lo que provoca que existan importantes brechas y violaciones de sus derechos en todas las regiones del mundo.

Por otra parte, el progreso ha sido demasiado lento para las niñas y las mujeres más marginadas, ya que en muchos países sigue habiendo retraso y rezago, principalmente en la armonización de sus leyes con las disposiciones internacionales sobre derechos humanos y la asistencia social, lo que las enfrenta a una marcada discriminación en los mercados de trabajo, en el acceso a los bienes económicos y a muchas otras formas de violencia dirigidas específicamente a ellas y que ponen en peligro constante sus vidas.

La protección de los derechos de las niñas y las mujeres debe estar consagrada en las leyes y políticas nacionales expuestas firmemente en las normas internacionales de derechos humanos y asistencia, ya que es vital su aplicación en aspectos como la facilidad de acceso a la justicia y la de tener procesos imparciales e igualitarios, así como su desarrollo integral, de ahí la importancia de las campañas de información y sensibilización de la ciudadanía para que conozcan sus derechos y tengan la capacidad de cambiar actitudes sociales y estereotipos que socavan la igualdad de género y el desarrollo social.

A través de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, los Estados parte se comprometieron a tomar medidas en estas áreas; la Declaración contiene un firme compromiso para defender la igualdad de derechos de la mujer y poner fin a la discriminación.

La Plataforma de Acción incluye a la mujer en prácticamente cada una de las 12 esferas de especial preocupación, indicando medidas para lograr una aplicación plena de todos los instrumentos de derechos humanos, especialmente la CEDAW, a manera de garantizar la

igualdad y la no discriminación en las leyes y en la práctica, con la finalidad de mejorar las condiciones en que viven cada una de ellas, resaltando para esta iniciativa la esfera número 1, 4 y 6.

- 1. La mujer y la pobreza
- 2. Educación y capacitación de la mujer
- 3. La mujer y la salud
- 4. La violencia contra la mujer
- 5. La mujer y los conflictos armados
- 6. La mujer y la economía
- 7. La mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones
- 8. Mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer
- 9. Los derechos humanos de la mujer
- 10. La mujer y los medios de difusión
- 11. La mujer y el medio ambiente
- 12. La niña

Llevar a cabo la realización de los derechos humanos de la mujer y garantizar la asistencia es un eje primordial para lograr los avances deseados en las esferas a donde aún no se ha podido llegar. A 28 años de suscribirse este compromiso, se ha podido cumplir en parte estas promesas, actualmente se comprenden y se defienden estos derechos, pero todavía es necesario que estos se vuelvan una realidad para todas las niñas y todas las mujeres para que puedan vivir una vida digna, libre de violencia sin discriminación y con igualdad de oportunidades.

Las normas sobre seguridad social de la Organización Internacional del Trabajo OIT, prevén diversos tipos de cobertura de seguridad social, con arreglo a los diferentes sistemas económicos y a las diferentes etapas de desarrollo, ofreciendo una amplia gama de opciones y de cláusulas que permiten cumplir con el objetivo de cobertura universal de forma gradual. En un mundo globalizado, en el que la gente está cada vez más expuesta a riesgos económicos globales, existe una creciente concienciación respecto a que una política de protección social nacional de amplia base puede constituirse en un sólido amortiguador de muchos de los efectos sociales negativos de las crisis económicas.

En la Conferencia Internacional del Trabajo del 2012, se adoptó un importante instrumento, la Recomendación sobre los pisos de protección social en Ginebra, Suiza, en donde se propone establecer y mantener pisos de protección social como un elemento fundamental de los sistemas de seguridad social, estos mecanismos constituyen garantías básicas que permiten definir las acciones afirmativas para aliviar la pobreza, la vulnerabilidad y la exclusión social siendo responsabilidad directa del Estado implementarlas con respeto a los derechos y la dignidad de las personas cubiertas por la garante de seguridad social. A reserva de las obligaciones internacionales vigentes de los Estados parte,

deberán establecer en su legislación nacional, especificando la gama, las condiciones de elegibilidad y los niveles de las prestaciones que dan efecto a este derecho.

La seguridad social y asistencia en el ámbito de cada país, como hemos observado se complementa con los avances que han impulsado organismos internacionales como la ONU y la OIT, mediante la celebración de tratados y otros instrumentos jurídicos.

En la Convención sobre los Derechos del Niño se consagra el derecho a beneficiarse de la seguridad social y asistencia, adoptando las medidas necesarias para lograr la plena realización de los mismos.

Además, ha sido reconocido este derecho en diversos instrumentos del Sistema Interamericano, como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre donde establece que toda persona tiene derecho a la seguridad social y asistencia que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia.

En el ámbito jurídico nacional, la asistencia social está consagrada en nuestra Carta Magna, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios deben de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, garantizando la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el Plan Nacional de Desarrollo, se contempla la asistencia social, con la participación del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), para la creación de estrategias para apoyar y contribuir en el bienestar social del que deben gozar aquellas mujeres que hayan sido violentadas.

En esta tesitura, la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005, indica que el objetivo es detectar y prevenir, así como proporcionar servicios de salud y los tratamientos necesarios para aquellas mujeres que se han visto involucradas en situación de vulnerabilidad por razón de violencia.

En este mismo sentido, las y los servidores públicos tienen la obligación de difundir los programas necesarios a través de los diversos medios de comunicación para la detección de violencia sexual o familiar, así como acciones para prevenir dichas conductas.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), indica que una de cada tres mujeres en el mundo (35%) han sufrido algún tipo de violencia física y/o sexual de pareja o por persona extraña; en cuanto a la relación de pareja, señala que al menos un tercio (30%) de las mujeres sufrieron algún tipo de violencia, la cual genera graves problemas físicos, mentales, sexuales y reproductivos, las estadísticas afirman que a un 42% de las víctimas se les detectaron lesiones y muchas de ellas son jefas de familia y representan el sustento de estos hogares, motivo por el cual deben de contar con las mismas consideraciones laborales y de desarrollo.

Para el caso de nuestra entidad en específico la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo, no ha sido reformada y adecuada a las necesidades actuales, ya que la última actualización se realizó el 23 de diciembre de 2023 y dentro de sus disposiciones generales no señala los participantes y sujetos de atención de los servicios de asistencia social, incluyendo a las mujeres; sin embargo, no se señala como preferente de gozar de estos derechos a las mujeres en desamparo, discapacitadas, marginadas o sujetas a maltrato físico o violentadas.

Para nosotros como legisladores preocupados y ocupados en garantizar que las mujeres del estado que hayan vivido algún tipo de violencia o marginación deben de tener acceso total a todos los derechos que la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán enmarque, toda vez que estamos hablando de un sector de la población vulnerable y que debe ser protegido y preferenciado, presentamos esta iniciativa.

De esta manera, la Iniciativa que nos ocupa tiene la finalidad de priorizar a los grupos sociales más vulnerables en cuanto a tener acceso y beneficios de los servicios de asistencia social, sin embargo, de manera preferente las mujeres cuyos ingresos económicos no alcancen el salario mínimo diario o se encuentren en alguna situación de violencia o marginación, por ello es importante realizar una comparación con la propuesta de la Iniciativa, con el texto de la constitución local vigente:

Texto Vigente	Propuesta
LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	
ARTÍCULO 5. Son participantes y sujetos de atención de los servicios de asistencia social, preferentemente los siguientes:	ARTÍCULO 5
	I a IV
I a IV	
	V. La mujer que se encuentre
V. La mujer que se encuentre en	en período de gestación,
período de gestación, lactancia	lactancia o que tenga a su
o que tenga a su cargo exclusivo	cargo exclusivo los alimentos
los alimentos de hijo menor de	de hijo menor de edad o con
edad o con discapacidad, que	discapacidad, que no tenga

no tenga ingreso adicional o empleo, o teniéndolos, su ingreso no sea mayor de un salario mínimo general diario vigente en la entidad;	teniéndolos, su ingreso no sea mayor de un salario mínimo
VI al XIII	VI al XIII
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
	ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

De lo analizado y expuesto por esta Comisión, se dictamina en sentido positivo la presente iniciativa, pues los diputados integrantes de esta Comisión de Desarrollo Social coincidimos en la reforma planeada, ya que el mejorar las condiciones de vida de las mujeres de la Entidad en busca de un bienestar común que permita mejores condiciones de vida para ellas es primordial.

Pues si bien es cierto, los factores causales sistémicos y estructurales de la violencia hacia las mujeres en condiciones de vulnerabilidad hacen que los riesgos de ser víctima o perpetrador de violencia aumente; pues los modelos socioecológicos comúnmente asociados con este tipo de violencias figuran los referidos a la condición social y económica como lo son educación, pobreza, territorios marginados con escasa infraestructura, entre otros; finalmente, entre los factores de riesgo a nivel del Estado se identifican la falta o ineficiencia de leyes y políticas para prevenir, atender y sancionar la violencia de género; insuficientes recursos e instituciones para la procuración de la justicia; y servidores públicos, sobre todo en fiscalías y tribunales, que carecen de perspectiva de género y de derechos humanos.

Ahora bien, no debemos olvidar que la política social tiene como objetivo principal el desarrollo humano vía la creación y ampliación de las capacidades de las personas mediante servicios universales de educación, salud y nutrición, con el propósito final de lograr una mayor igualdad de oportunidades entre los ciudadanos, particularmente de los que viven en condiciones de vulnerabilidad y pobreza; en este caso aplicable a mejor las condiciones de vida de las mujeres de la Entidad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 38 y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 33 fracción XXI, 52 fracción I, 62 fracción XXV, 73, 244, 245 y 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Social, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma la fracción V del artículo 5° de la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 5°. ...

I a la IV ...

V. La mujer que se encuentre en período de gestación, lactancia o que tenga a su cargo exclusivo los alimentos de hijo menor de edad o con discapacidad, que no tenga ingreso adicional o empleo, o teniéndolos, su ingreso no sea mayor de un salario mínimo general diario vigente en la entidad; así como en situación de desamparo, discapacidad, marginación o sujeto a maltrato y/o violentadas.

VI a la XIII...

Transitorios

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, al día 19 del mes de junio del año 2023.

Comisión de Desarrollo Social: Dip. Juan Carlos Barragán Vélez, Presidente; Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres Integrante, Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal, Integrante.





